

ORIENTACIONES LEGALES PARA ILUMINAR LAS DECISIONES INSTITUCIONALES FRENTE A LAS RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER PRIVADO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE AFECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

Apreciadas directivas de instituciones educativas en convenio de asesoría jurídica con EDUJURÍDICA SAS, en atención a las consultas recibidas frente a las decisiones institucionales que impactan directa o indirectamente las relaciones laborales y contractuales establecidas para la prestación del servicio educativo y otros servicios conexos; dada la "Emergencia Sanitaria" declarada por el Gobierno Nacional, nos permitimos presentar las siguientes orientaciones en atención a las consultas recibidas; que consultan no solo la normatividad jurídica vigente, sino los principios de razonabilidad, corresponsabilidad, equidad y solidaridad; que amerita la atención de esta contingencia, donde claramente resulta afectada en mayor medida la población de trabajadores, contratistas y/o sus dependientes mas vulnerables.

FRENTE AL CONTRATO EDUCATIVO:

El Contrato Educativo, por medio del cual se formaliza la matricula de estudiantes en las instituciones educativas de carácter privado, se rige por las normas del derecho privado (civil- comercial) de acuerdo al artículo 201 de la Ley 115 de 1994.

Las instituciones educativas, que de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Educación continúan prestando el servicio educativo de manera virtual, y que por ende sus docentes continúan laborando ya sea desde la institución o desde sus residencias, no están en la obligación de efectuar ninguna variación a las tarifas establecidas en el contrato educativo; por ende, los progenitores deben seguir cancelando de manera puntual las pensiones con las tarifas establecidas al suscribirlo.

CONTRATOS LABORALES Y DE SERVICIOS DIRECTIVOS, DOCENTES, PROFESIONALES DE APOYO ASEO, VIGILANCIA, SERVICIOS GENERALES, Y EMPLEADOS DIRECTOS DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, CUANDO ESTOS DOS ÚLTIMOS SON PRESTADOS POR LA MISMA INSTITUCIÓN:

Dentro de las obligaciones contractuales, se extiende el periodo de prestación del servicio a 10 meses calendario, y de acuerdo con esto, es proyectado el "presupuesto" de la institución que se presenta para la aprobación de tarifas por parte de las secretarías de educación; teniendo en cuenta las directrices emanadas del Ministerio de Educación y contenidas en la correspondiente Resolución Ministerial anual, por tanto todos los contratos laborales y de servicios (directivos,



docentes, profesionales de apoyo aseo, vigilancia, servicios generales, y empleados directos de cafeterías y restaurantes, cuando estos dos últimos son prestados por la misma institución), deben conservarse y no procede la suspensión de los mismos. Al respecto, resulta oportuno recordar que, conforme lo dispuesto en el artículo 51 Código Sustantivo del Trabajo, para efectos de la suspensión unilateral del contrato laboral, se tiene que contar con autorización del Ministerio del Trabajo, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio que acarrea entre otras sanciones multas cuantiosas. La institución puede determinar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal administrativo desde su residencia; sin embargo, debe establecer claramente y dar a conocer a los empleados la forma de efectuar el seguimiento para su "verificación" en tanto un eventual proceso disciplinario laboral por deficiente prestación del servicio, debe estar sustentado en material "probatorio" de la inejecución de la labor. De igual forma se puede establecer un horario flexible que permita el ingreso a horas que no sean pico en el transporte público, para quienes utilizan este medio de manera regular.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CONTRATOS LABORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: (semilleros deportivos, danzas, coros, entre otros.)

Estos contratos deben conservarse, es decir, no suspenderse ni terminarse, y en su lugar generar alternativas frente a la intensificación horaria cundo se reanuden las actividades académicas de manera presencial; lo anterior teniendo en cuenta los principios que deben atenderse para conjurar los efectos de la declaratoria de emergencia sanitaria, garantizando el "mínimo vital" a estas personas que sirven a los estudiantes durante todo el año permitiéndoles sobrellevar en condiciones dignas esta contingencia.

Es de anotar, que hasta la fecha el Ministerio de Trabajo ha orientado hacia la continuidad de labores por parte de trabajadores y contratistas directos atendiendo a las recomendaciones y medidas preventivas dadas por el Ministerio de Salud Circular 17 del 24 de febrero del 2020, del Ministerio de Trabajo.

Es importante tener en cuenta, que obtener de manera inducida una renuncia o solicitud de licencia no remunerada por parte del trabajador hoy, puede ser considerado como ineficaz en caso de una eventual controversia judicial.

CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR:

Para los casos de transporte escolar operado por terceros, se debe tener en cuenta que estas empresas conservan unos costos fijos (impuestos, afiliaciones, ingresos de conductores y monitoras de ruta, créditos vehiculares entre otros), que deben



asumir de manera inexorable, por tanto, recomendamos que las empresas de transporte efectúen un análisis de los costos operativos que no serán necesarios tales como combustible y establezcan una tarifa especial para el tiempo que no se opere el servicio. Esto atiende de manera puntual a la equidad y corresponsabilidad que, a padres de familia, prestadores de servicio y a la misma institución les corresponde para sobrellevar la presente contingencia.

CONTRATOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIAS ESCOLARES OPERADOS POR TERCEROS:

Estos contratos, deben ser evaluados teniendo en cuenta que las personas que allí laboran, deben continuar recibiendo sus ingresos, ya que como antes lo manifestamos su empleador no puede de manera unilateral suspender o terminar sus contratos sin la autorización del Ministerio de Trabajo; y, que igualmente conservan unos costos fijos dentro del cual si se quiere el mas representativo es el valor del arrendamiento en favor de la institución educativa por lo cual en sana lógica debe considerarse llegar a un acuerdo entre la institución y estas empresas; así mismo la empresa debe evaluar el valor a cobrar al padres de familia por el servicio de restaurante, teniendo en cuenta que no se suministrarán los alimentos.

CONTRATOS CON EMPRESAS DE VIGILANCIA, ASEO Y SOSTENIMIENTO:

Si bien es cierto, que las empresas que prestan este servicio por **outsourcing**, serían en principio los responsables de las obligaciones laborales derivadas de estos contratos, debe tenerse en cuenta el **principio de solidaridad laboral** contenido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, en tanto el beneficiario del servicio es la institución educativa; por lo cual, ante una eventual controversia judicial por el incumplimiento de las obligaciones laborales o por la suspensión unilateral o terminación del contrato de trabajo, en razón de la suspensión del contrato con la empresa que presta el outsourcing, por parte de la institución educativa, podría ser llamada esta última a responder de manera solidaria por las acreencias laborales y las sanciones a lugar.

TELETRABAJO:

Para aquellas instituciones que han considerado el desarrollo de las funciones de los empleados la prestación del servicio en la modalidad de "teletrabajo", es necesario implementar las directrices impartidas por la Ley 1221 de 2008, mediante la cual establece la forma de dicha modalidad; siendo imprescindible como primera medida, llevar a cabo el procedimiento que debe adelantarse ante la ARL para efectos de darle un manejo adecuado a cualquier contingencia que se le presente al trabajador.



REUNIONES QUE SE LLEVEN A CABO VÍA SKYPE U OTRO MEDIO DE REUNIÓN REMOTA:

Frente a las reuniones que se lleven a cabo vía Skype u otro medio de reunión remota, se recomienda el levantamiento de un acta donde se indique: fecha, intervinientes, y de manera sucinta el asunto tratado, los compromisos adquiridos y en general lo que se considere relevante; el acta, deberá remitirse a cada persona que intervino vía correo electrónico para su firma digital y posterior devolución; a fin de conservarla en los archivos institucionales.

CELEBRACIÓN DE JORNADAS DEMOCRATICAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESCOLAR, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES O PERSONERO:

Las jornadas de elección, que estaban programadas para fechas comprendidas en la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional; pueden ser suspendidas y reprogramadas para cuando se normalice la prestación del servicio educativo. Se recomienda elaborar un acta por parte del Consejo Directivo para sustentar dicha decisión.

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por EDUJURIDICA SAS, son orientaciones de carácter general, derivadas del estudio de la normatividad y jurisprudencia sobre el tema particular y enmarcada en la sana lógica y hermenéutica jurídica, que permite avizorar la mejor solución ante una situación puntual. Sin embargo, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

Nuestra principal recomendación, es la prudencia y consulta legal antes de tomar cualquier decisión, en tanto el riesgo económico es muy alto tratándose de relaciones laborales; de igual forma, estamos convencidos que el dialogo y la concertación en materia de contratos de obra, arrendamientos y transporte escolar donde las partes asuman de manera equitativa esta contingencia, contribuirá a preservar las buenas relaciones que debe enmarcar la ejecución contractual.



Anexamos:

- Concepto de vacaciones.
- Concepto de contrato de aprendizaje.
- Circular Ministerial N. 15 de 2009 (Calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial).
- Circular 0021 de 2020 del Ministerio de Trabajo.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra labor, y estaremos pendientes de cualquier novedad para orientarlos de manera oportuna.

Cordialmente,

Serente Surgue .

EDUJURIDICA SAS